



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
PRESIDENTA DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **03316**

Ciudad de México, a **04 AGO 2020**

C. LILIANA MÁRQUEZ BENAVIDES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CONSORCIO DE INGENIERÍA SOAAMI, S.A. DE C.V.
ANDADOR TLACOLULA, MANZANA 41, LOTE 23
C.P. 71323, SAN SEBASTIÁN TUTLA, OAXACA
TEL: (443) 273-5020
CORREO E: [REDACTED]
P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), correspondiente al proyecto "**Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca**" (**proyecto**), promovido por la empresa **Consortio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V. (promovente)**, y que dicho proyecto se pretende desarrollar en la Localidad de Santiago Etla, municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca, y

R E S U L T A N D O:

- I. Que el 09 de diciembre de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número, del 04 del mismo mes y año, por el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, solicitando su ingreso al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **200A2019I0069**.
- II. Que el 11 de diciembre de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el escrito CIS 18/2019 del 10 del mismo mes y año, por medio del cual la promovente presentó el extracto del proyecto publicado el 10 de diciembre de 2019 en la página 10 A del periódico El Imparcial, de circulación en el Estado de Oaxaca.
- III. Que el 12 de diciembre de 2019, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), en cumplimiento con lo establecido en los artículos: 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) publicó en su Gaceta la Separata número DGIRA/061/19, en donde se registró el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), que llevó a cabo esta **DGIRA** en el período comprendido del 05 al 11 de diciembre de 2019, en la que se publicó el ingreso del proyecto al procedimiento de referencia.

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"
Consortio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 1 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- IV. Que el 08 de enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bioparque San Antonio, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 13 de enero de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la separata DGIRA/061/19 de la Gaceta Ecológica del 12 de diciembre de 2019, durante el periodo del 12 de diciembre del 2019 al 13 de enero de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que el 15 de enero de 2020, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0190, con acuse de recepción del 18 del mismo mes y año, esta **DGIRA** con fundamento en lo establecido en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión técnica respecto de la operación del equipo que será utilizado para la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos de dentro del **proyecto**, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VII. Que el 15 de enero de 2020, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0191, con acuse de recepción del 21 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar la operación y mantenimiento de una planta incineradora de residuos peligrosos biológico infecciosos RPBI¹, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.

¹ **Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos:** Son aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos según son definidos en la NOM-087-SEMARNAT-2002 y que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente.





- VIII.** Que el 15 de enero de 2020, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0192, con acuse de recepción del 20 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEIPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar la operación y mantenimiento de una planta incineradora de residuos peligrosos biológico infecciosos RPBI, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Presidencia Municipal de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con la congruencia del sitio de la pretendida ubicación del proyecto, con los usos de suelo establecidos el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- IX.** Que el 23 de enero de 2020 se recibió en esta DGIRA la Atenta Nota DGGIMAR.-710/000459, del 22 del mismo mes y año, por medio del cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) emitió la opinión técnica solicitada conforme al Resultando **VI** de este oficio.
- X.** Que el 10 de febrero de 2020 se recibió en esta **DGIRA** el oficio MSLC/P.M./00089/2020 del 31 de enero de 2020, por medio del cual la presidencia municipal de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, solicitó la aclaración del domicilio de pretendida ubicación del **proyecto**.
- XI.** Que el 21 de febrero de 2020 esta **DGIRA** a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/01574, con acuse de recibido del 04 de marzo del mismo año, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y con fundamento en los artículos 35 BIS de la **LGEIPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** solicitó al **promoviente** aclaraciones y ampliación del contenido de la **MIA-P** presentada, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio; lo anterior, toda vez que el análisis realizado a la información presentada por el **promoviente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del mismo.
- XII.** Que el 26 de febrero de 2020, esta DGIRA a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/01674, dio respuesta a la solicitud del municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, consignada en el Resultando **X** de este oficio.
- XIII.** Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03316

XIV. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.

XV. Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites que se indican en su artículo **TERCERO** fracción III, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en dicho **ACUERDO**, dentro de los cuales se estableció el trámite SEMARNAT-04-02-A, Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. Modalidad A. No incluye actividad altamente riesgosa, en el que ahora se actúa. Por lo anterior, se reanuda la substanciación para proseguir con el procedimiento administrativo correspondiente.

XVI. Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites que se indican en su artículo **TERCERO** fracción III, en el que se señalaron como inhábiles los días comprendidos del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en dicho **ACUERDO**.

XVII. Que el 14 de julio de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el escrito número CIS/DG20/006 del 07 de mayo del mismo año, por medio del cual la **promovente** ingresó la información adicional solicitada, conforme a lo señalado en el Considerando XI de este oficio.

XVIII. Que, a la fecha de emisión de este oficio, no se ha recibido respuesta a las solicitudes indicadas en los resultandos **VII** y **VIII** de este oficio, y

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"

Consorcio de Ingeniería SOAMI, S.A. de C.V.

Página 4 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03316

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, XI y XLII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la **LGEEPA**; 5 fracción XXVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones III, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción III, II último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
2. Que con motivo de la publicación del **ACUERDO** por el que se hizo del conocimiento del público en general, los días que considerados inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 24 de marzo de 2020, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el **PROYECTO** se suspendió el plazo para la entrega de la información indicada en el Resultado **XI** el 23 de marzo de este año, esto es, en el día 12 del plazo de 60 días hábiles previsto en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para presentar la información solicitada; y, considerando que en los **ACUERDOS** por los que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 30 de abril y 29 de mayo ambos de 2020, se exceptúan los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, así como del 1 de junio todos del 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, para los trámites y procedimientos en materia de Impacto Ambiental, dentro de los cuales se estableció el trámite *SEMARNAT-04-002-A, Autorización de la MIA particular modalidad A, sin actividad altamente riesgosa* en el que ahora se actúa

Por lo anterior, y considerando que el **proyecto** se encuentra dentro de las actividades esenciales consideradas en el **ACUERDO** publicado en el DOF el 29 de mayo del 2020 por consistir la instalación de un incinerador de residuos peligrosos biológico infecciosos generados en servicios de salud humana y animal, se reanuda la substanciación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el **proyecto**, el 1º de junio del 2020, en el día 13 del plazo de 60 días hábiles previsto en

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"
Consortio de Ingeniería SOAMI, S.A. de C.V.

Página 5 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03316

el artículo 35 BIS segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para recibir la información solicitada a la promovente conforme lo descrito en el Resultando **XI** del presente oficio.

3. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse del tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por incineración, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción III del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la Información Adicional presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la instalación, puesta en marcha y operación.

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"

Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 6 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03316

de una planta que se dedicará a la incineración de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (**RPBI**), derivados de servicios a la salud, tanto humana como animal.

Actualmente, la promovente cuenta con una bodega de 143.46 m² de superficie, en la que se instalarán los equipos necesarios para la operación.

1. La planta contará con un área de lavado de contenedores, con un cárcamo de 1 m² separado con una pared de 0.8 m de altura y con un sistema de captación de agua.
2. El área dónde se localizará el horno incinerador tendrá una dimensión de 3.2 x 2.2 m, con espacio suficiente para maniobrar.
3. Se contará con un cuarto refrigerado, para el almacenamiento temporal de los residuos, de 3 x 2 m y 2.5 m de altura, con temperatura controlada de entre 4 y 6 °C.
4. Se contará con un complejo construido dónde se localizarán los vestidores, baños, almacén de insumos y un cuarto de oficina.
5. El inmueble cuenta ya con un Dictamen de Factibilidad, emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Oaxaca, con número de oficio CEP/CO/DIR/2019/0272, con fecha 07 de noviembre de 2019.

Los residuos que serán recibidos para su tratamiento son clasificados como peligrosos biológico infecciosos según lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT/SSA1-2002:

No.	Tipo de residuos que serán recibidos	Estado físico
1	Sangre	Líquidos
2	Cultivos y cepas de agentes infecciosos	Sólidos
3	Patológicos	Sólidos
		Líquidos
4	Residuos no anatómicos	Sólidos
		Líquidos
5	Objetos punzocortantes	Sólidos

Para el desarrollo del **proyecto** se realizará lo siguiente:

- a) Recolección de los Residuos Biológicos Infecciosos (**RPBI**). La recolección de los RPBI se llevará a cabo directamente en las instalaciones de los hospitales, laboratorios o industrias donde soliciten el servicio y en donde habrá contacto directo con los contenedores del **RPBI**.
- b) Traslado y recepción de los **RPBI**. Al momento de ingresar a las instalaciones, los **RPBI** serán descargados y pesados en recipientes herméticos por parte del personal a cargo, esto con la finalidad de determinar el peso de los residuos que





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/03316

ingresan a las instalaciones y tener mejor control del material a tratar, datos que serán registrados en la bitácora de ingreso a la planta.

- c) Almacenamiento de los **RPBI**. Dentro de las instalaciones se llevará a cabo el almacenamiento de los residuos si así se requiere, y dependerá de la carga de trabajo. Cuando no se puedan incinerar inmediatamente, los residuos biológico infecciosos se almacenarán temporalmente en una cámara frigorífica que mantiene una temperatura de entre 4 y 2 °C, con una capacidad de 3,600 kg de almacenamiento, y el tiempo máximo de almacenamiento dependerá de las características de la institución de procedencia.
- d) Preparación de los **RPBI**. Consiste en vaciar los contenedores de los **RPBI** en la tolva del incinerador de manera directa por parte del personal, a partir; de su vaciado inicia un proceso semiautomático, lo cual nos asegura que los residuos estarán alejados del contacto físico directo de los trabajadores.
- e) Incineración de los **RPBI**. Los **RPBI** se someten a un tratamiento térmico para reducir su volumen y cambiar la composición física y química de los **RPBI** mediante la oxidación térmica.

Trituración de las cenizas residuales. Este proceso dependerá del tipo de residuo final que se obtenga del incinerador. El objetivo del triturador es reducir los elementos que se obtengan por lo que el producto final serán cenizas que tendrán una disposición final, para ello se apagará por completo el incinerador para enfriar a menos de 200 °C y poder acceder a la cámara primaria para su retiro.

Una vez instalado el equipo necesario, la operación de la planta de incineración de **RPBI** se llevará a cabo en una sola etapa.

La capacidad instalada será de 1,500 ton de **RPBI**/año, aunque durante el primer año de operaciones se proyecta procesar únicamente 290 ton **RPBI**.

Se tendrá un consumo de gas LP de 5,000 litros por mes, y será utilizado exclusivamente por el incinerador. Las emisiones de gases resultado del uso del horno serán controladas en la salida de la chimenea por el lavador de gases.

El predio del **proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM	
	Y	X
1	736,133.804	1,897,478.543
2	736,136.317	1,897,470.981
3	736,118.525	1,897,469.679
4	736,117.794	1,897,477.402





Para la etapa de incineración resaltan dos tipos de tecnologías, el horno incinerador y su acoplamiento a una lavadora de gases.

Especificaciones técnicas del incinerador:

No.	Equipo	Características
1	Tipo de Horno	Intermitente
2	Tipo de Calentamiento	directo
3	Carga máxima al Horno	250-300 kg/ciclo
4	Tiempo de Incineración (duración ciclo)	1:00-1:15 h
5	Número de Cámaras	Dos, una primaria para la carga y cremación y la segunda para incineración de humo negro (vapor graso) proveniente de la primera etapa
6	Temperatura Promedio de Operación Cámara Crematoria	1,000°C
7	Temperatura Promedio Cámara Incineradora de Humos	1,100°C
8	Combustible por emplear	Gas LP
9	Capacidad Térmica Nominal	Cámara Primaria 2'800,000 Btu/h, Cámara Secundaria 1'600,000 Btu/h
10	Número de Quemadores	2 (Uno en cámara primaria y uno en cámara Incineradora de Humos)
11	Descripción de Cámaras	Cámara primaria ó crematoria y cámara secundaria incineradora de humos
12	Norma bajo la cual se diseñó	NOM 098-SEMARNAT-2002

La lavadora de gases será un equipo Tipo Scrubber con Solución Salina (Cortina de Agua de Dos Etapas) fabricada en Lámina, Ángulos y Perfiles de Acero Inoxidable Calibre 12 y 14, acoplado al incinerador con chimenea de 16 pulgadas, y en línea con el sistema de lavado de gases de horno incinerador de RPBI.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** e Información Adicional cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación de Uso del Suelo.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en el tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"

Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 9 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03316

incineración, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28 primer párrafo y fracción IV de la **LGEEPA**; 5 inciso M) fracción III y 12 del **RLGEEPAMEIA**.
- b) La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en sus artículos 1, 2, 5 fracciones I, X, XXVI, XXXII, XLI, 7, 22, 31, fracciones XII, XIII, XIV y XV, 40, 43, 50, 53, 54, 55, 56, 58 y 80; así como 2, 35 y 49 de su Reglamento.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)**. De acuerdo con las coordenadas del proyecto y el análisis realizado en el Sistema de Gestión del Impacto Ambiental (SIGEIA), el sitio de ubicación del proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 24, con política ambiental de Aprovechamiento sustentable.

De acuerdo con la vinculación realizada por la promovente, se tiene lo siguiente:

El **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 024, Esta UGA contempla el Aprovechamiento sustentable, con un uso recomendado para asentamientos humanos, con un uso condicionado para las actividades agrícolas, acuícolas, industrial y ganadera, siempre y cuando ayuden a disminuir el nivel de presión sobre los recursos naturales ejercidos por esos asentamientos.

Dentro de los lineamientos ecológicos se establece el de dotar de infraestructura, acorde a las necesidades de los centros de población, para el manejo de residuos y mejoras en la distribución y consumo de agua; promoviendo el uso de técnicas orientadas hacia la conservación de suelos y agua, así como la concentración de asentamientos humanos; esto para evitar su expansión desordenada y con el fin de disminuir la presión hacia los recursos, así como de mantener y conservar las zonas de bosques y selvas.

De acuerdo con lo descrito el uso de suelo de esta UGA, es compatible con la ejecución del **proyecto**, ya que uno de los objetivos es categorizar las estrategias para cada sección, siendo que la influencia en la zona proveerá el servicio del manejo adecuado de los residuos sólidos, en específico de los RPBI's generados.

Criterios aplicables:

Se debe elaborar manifestación de impacto ambiental para los **proyectos** productivos que se lleven a cabo dentro de esta UGA.

Los asentamientos humanos, viviendas, establecimientos comerciales y de servicios, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario, deberán conducir sus aguas residuales hacia fosas sépticas que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones legales en la materia.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03316

Los municipios e industrias deben reducir el impacto ambiental de los residuos favoreciendo su valorización, así como el diseño y construcción de infraestructura apropiada que permita la recolección, separación, reciclaje y disposición final de los mismos.

Vinculación:

Los Lineamientos de la UGA 024 coinciden con el plan de trabajo de la **promovente** ya que se tiene la convicción de proteger al medio ambiente. Por tal motivo se brindarán asesorías al municipio para la gestión de residuos sólidos, fortaleciendo el control adecuado de los residuos generados, disminuyendo la presión que ejercen al medio ambiente y al entorno local.

El **proyecto** cumple con las características que marca la UGA 024, y el **promovente** tiene el compromiso de proveer un servicio oportuno para la gestión de los RPBI's, repercutiendo al mínimo con el medio ambiente. Adicionalmente la **promovente** contará con un biodigestor para el tratamiento de sus aguas residuales, teniendo un pozo de absorción en el cual se descargará el agua ya tratada, con lo que cumple con las regulaciones que aplican a este rubro.

Por lo anterior, esta **DGIRA** considera que en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** no existen restricciones para su desarrollo.

- f) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
NOM-003-SEMARNAT-1997. - Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público.	Para el tratamiento de las aguas residuales se instalará un biodigestor que cumple con la NOM-006-CONAGUA-1997 Fosas sépticas prefabricadas. Especificaciones y método de prueba, con una capacidad de 1,300 litros/día. Este sistema está auxiliado de un tanque de digestión que degradará las sustancias orgánicas e inorgánicas que el agua de procesos contenga. Informó que el efluente sería utilizado para el riesgo de áreas verdes aledañas al sitio del proyecto .
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Todos los contenedores para los RPBI's deberán estar correctamente identificados, de modo que la promovente proveerá a sus clientes de bolsas y recipientes con la identificación adecuada, que indique el tipo de residuos y el símbolo universal de riesgo biológico.
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Protección Ambiental - Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y	La actividad que pretende realizar la promovente se basa en el cumplimiento de esta norma, cubriendo los aspectos siguientes:

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"
Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 11 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03316

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
especificaciones de manejo.	
6. Manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos	Dentro de los protocolos a seguir se encuentra el más importante, que es el de manejo de los RPBI; de tal manera que todos los colaboradores de la empresa estarán capacitados para su correcto manejo. Se capacitará a todo el personal dos veces al año, así como individualmente al personal de nuevo ingreso y se generaran las constancias correspondientes y quedará registro de dichas capacitaciones. Esto se pondrá a disposición y solicitud del personal hospitalario.
6.2 Identificación y envasado	Las bolsas y los contenedores que se utilizarán en el manejo de los RPBI's cumplirán con lo establecido en este punto de la norma. Tendrán las características que se especifican y contarán con el símbolo universal de Riesgo Biológico impreso.
6.3 Almacenamiento	Para el almacenamiento temporal dentro de las instalaciones, se contará con un cuarto frío de 12 m cúbicos que mantendrá la temperatura de 2°C ± 2. Se llevará una bitácora de todas las entradas de contenedores al cuarto frío y se respetará el tiempo de permanencia según sea el nivel de la institución generadora.
6.4 Recolección y transporte externo	El personal de recolección estará capacitado para poder realizar la operación según indica este apartado de la norma.
6.4.2 para la recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos se requiere la autorización por parte de la SEMARNAT.	Se contará con un transporte con caja hermética y refrigerada para transportar los contenedores hasta las instalaciones. Se contará con el permiso correspondiente para transportar RPBI que es la razón de presentar este manifiesto.
6.5 Tratamiento	El tratamiento para utilizar es el de incineración, para el cual se realiza el presente tramite.
6.6 Disposición final.	Al final del proceso de incineración se le realizarán pruebas biológicas a las cenizas obtenidas para determinar su inocuidad y el grado de asepsia que tiene, esto con el fin de

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"

Consortio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 12 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03316

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
6.7 Programa de contingencias.	<p>poder disponer del residuo como basura orgánica común, lo cual es desechado por las autoridades municipales correspondientes.</p> <p>Se contará con un Plan de Atención de Contingencias en el Manejo de RPBI. Es un programa con acciones ante contingencias tanto dentro como fuera de las instalaciones. Dicho programa que será impartido dos veces al año, así como a personal de nuevo ingreso. Y que también forma parte de los manuales de la empresa.</p>
<p>NOM-098-SEMARNAT-2002. Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.</p> <p>6. Recepción de los residuos.</p> <p>7.1 La instalación de incineración deberá tener un área de almacenamiento</p> <p>7.2 La instalación de incineración debe contar con los sistemas de control o con una planta generadora de energía eléctrica para emergencias, que garanticen el paro seguro y la combustión completa de los residuos en caso de falla del suministro eléctrico.</p>	<p>La empresa cubre las especificaciones de esta norma, como se indica a continuación:</p> <p>Cada vez que personal de la empresa realice la recolección de los RPBI en las instalaciones generadoras, se realizará la firma del manifiesto donde el generador declara la cantidad y composición de sus residuos, esto para tener un control tanto del peso como de la procedencia de estos.</p> <p>Según el manual de procedimientos que se aplicará, ningún RPBI ingresará al cuarto de almacenamiento sin antes haber sido registrado en la bitácora de recepción. El objetivo es asegurar la trazabilidad en la recepción de residuos, asegurándose de que lo descrito en el manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, sea idéntico a lo descrito en la etiqueta del recipiente contenedor. Esta información se mantendrá archivada por 5 años.</p> <p>Uno de los componentes importantes en el proceso de incineración de la planta, es la cámara fría de almacenamiento temporal, la cual tendrá un volumen de 12 m cúbicos y una capacidad de 2 toneladas, cumpliendo así este punto de la norma.</p> <p>La planta contará con un sistema de emergencia para generar electricidad en caso de que la energía eléctrica falle. Este sistema funcionara con gasolina como combustible.</p>

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"
Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 13 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REVENEDISTA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03316

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
7.3 La instalación de incineración contará con un sistema para el pesaje de los residuos que se reciban.	Además del pesaje en la unidad generadora, todos los residuos que lleguen a las instalaciones, antes de ser ingresado deberán ser pesados nuevamente, y para eso se contará con una báscula industrial de 100 ± 0.2 kg. La báscula contará con la certificación metrológica correspondiente.
7.5 En el caso de los equipos que incineren exclusivamente Residuos Peligrosos-Biológico Infecciosos (RPBI), el tiempo de residencia puede ser menor a dos segundos, siempre y cuando se cumpla con los límites de emisión que aparecen en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.	El horno incinerador, alcanza una temperatura máxima de 1,100 °C y es de doble cámara, lo cual logrará la combustión de los residuos y también de los gases que de estos se generen.
7.6 Para evitar las emisiones fugitivas, la presión de operación de las cámaras de combustión del incinerador debe ser negativa.	El equipo incinerador por utilizar contará con un sistema de extracción de gases, el cual derivará de un lavador de gases. Este sistema mantendrá presión negativa adecuada en ambas cámaras.
7.7 La unidad de incineración debe estar equipada con quemadores que se pongan en marcha de manera automática cuando la temperatura descienda por debajo de la mínima establecida para su operación.	El equipo incinerador tendrá controles automáticos que elevarán la temperatura de las cámaras y las mantendrán de tal manera que cumplan con esta disposición.
7.8 La unidad de incineración debe contar con un sistema de paro automático en la alimentación de residuos peligrosos el cual se acciona cuando: a) Durante la puesta en marcha, no se alcance la temperatura mínima requerida; b) No logre mantenerse la temperatura mínima de incineración requerida; c) Las emisiones de monóxido de carbono (CO) sobrepasen los valores máximos permisibles;	El incinerador está equipado con un sistema que realiza un paro automático de proceso si la temperatura no es alcanzada o si el combustible es insuficiente.
7.9 El operador debe mantener un registro diario en bitácora foliada o archivos electrónicos, a disposición de la PROFEPA, en la cual registrará la siguiente información: a) Tipo y cantidad de residuos incinerados, en el caso de las empresas de servicios a terceros, los resultados del análisis de cloro a que se refiere el párrafo 7.4 de la presente Norma; b) Temperatura del equipo en las diferentes cámaras y equipos de control; c) Tipo y cantidad de combustible consumido; d) Arranques, paros y horas de operación del	Para la operación del horno se llevarán distintas bitácoras foliadas para registro diario. Las bitácoras registraran: cantidades de residuos, lote a incinerar, horas que el equipo trabaje por turno, responsable del proceso, fechas, las temperaturas del equipo, se utilizará gas L.P. como combustible, se registraran las fallas o algún problema que suceda mientras incinera.

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"

Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 14 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03316

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
<p>equipo;</p> <p>e) Fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación;</p> <p>f) Mediciones de los contaminantes especificados en las tablas de esta Norma; en el caso de mediciones continuas referenciar la localización de los registros;</p> <p>g) Condiciones de operación del equipo de control de emisiones (presión, temperatura y tasa de alimentación);</p> <p>h) Cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el incinerador, y</p> <p>i) Nombre y firma del responsable de la instalación de incineración.</p>	
<p>7.10 No se permite la alimentación manual del incinerador; la alimentación con una carga de residuos mayor o con residuos diferentes a los que han sido autorizados por la Secretaría.</p>	<p>Los contenedores de los RPBI se alimentarán en la tolva del incinerador de manera directa por parte del personal. A partir, de su vaciado inicia un proceso semiautomático, lo cual asegura que los residuos estarán alejados del contacto físico directo de los trabajadores</p>
<p>7.11 Las instalaciones de incineración deben de contar con un Programa para Atención a Contingencias y con los sistemas o procedimientos para prevenir y responder a incendios o explosiones, así como a fugas o derrames de residuos.</p>	<p>La planta cuenta con plan de contingencia que será impartido en cursos de capacitación dos veces al año. Este plan se presentará al momento de la solicitud de la licencia para operar la planta.</p>
<p>7.12 Las cenizas y otros residuos sólidos que se generen durante los procesos de incineración, serán considerados como residuos peligrosos, por lo que su manejo deberá cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Las cenizas generadas de la incineración de RPBI serán analizadas para comprobar su inocuidad.</p>
<p>7.14 Las descargas de aguas residuales procedentes de las instalaciones de incineración, deben cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable o las condiciones particulares de descarga que, en su caso, establezca la autoridad competente.</p>	<p>Las aguas de descarga procedentes del proceso cumplirán con lo establecido en la NOM-003-SEMARNAT-1997.</p>
<p>8.1 La instalación de incineración debe contar con sistemas para la medición continua de indicadores de buenas prácticas de operación y control, contando por lo menos con un equipo de monitoreo continuo para la temperatura de la</p>	<p>Para la operación del incinerador, se instalará un medidor de emisiones en la salida de la chimenea, esto para tener un control de los gases que del proceso se deriven y para verificar la eficiencia del proceso.</p>

[Handwritten signatures and initials]

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"
 Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 15 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03316

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
<p>cámara de combustión final y para las emisiones de monóxido de carbono (CO) y oxígeno (O2), a la salida de los gases de chimenea.</p>	
<p>8.2 Para llevar a cabo la medición de las emisiones a la atmósfera, los incineradores deben contar con plataforma y puertos de muestreo en el ducto de salida de los gases de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 fracción III del Reglamento de la Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de acuerdo a lo especificado en la Norma NMX-AA-009/1993-SCFI, referida en el punto 3 de esta Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>Se instalará una plataforma en la chimenea de salida del lavador de gases para poder tomar muestras de las emisiones del incinerador.</p>
<p>9.1 Los límites máximos permisibles de emisiones son los establecidos en la Tabla 1 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>El horno incinerador tiene las siguientes especificaciones de emisiones: CO (monóxido de carbono) 58.65 mg/m³ SO₂ (dióxido de azufre) 0.6 mg/m³ NOx (óxidos de nitrógeno) 134.3 mg/m³ PST (partículas suspendidas totales) 2.8 mg/m³</p> <p>Las cuales están por debajo de lo que marca la normatividad. Aunado a esto, se instalará un lavador de gases a la salida de la chimenea, que enfriará los gases emanados y retendrá la mayoría de los contaminantes contenidos, enviando a la atmosfera solo vapor de agua y un porcentaje mínimo de contaminantes.</p>
<p>10. Evaluación de la conformidad</p> <p>La Secretaría reconocerá las determinaciones analíticas que hayan sido muestreadas y analizadas por un laboratorio acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Se contará con los servicios de un laboratorio autorizado por la SEMARNAT para el análisis de las emisiones del incinerador y se presentarán a las autoridades competentes en tiempo y forma.</p>

Esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican al **proyecto** por el tipo de actividad que pretende desarrollar, la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a ellas durante el tiempo que duren las actividades del **proyecto**.





De las opiniones recibidas

- f) Que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas en su opinión señalo lo siguiente:

Una vez revisada la información, esta Dirección General no tiene inconveniente en la realización del proyecto "Instalación de una Planta Incineradora de residuos peligrosos biológico infecciosos en Oaxaca" con ubicación en el municipio de San Lorenzo Cacaotepec, en el estado de Oaxaca, por lo que deberá gestionar la autorización para el proceso que pretende llevar a cabo a través del trámite SEMARNAT-07-033 Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad F Incineración.

La promovente deberá acudir ante esa Unidad Administrativa para obtener la autorización respectiva para la legal operación de **proyecto**.

- i) Que la **promovente** presentó copia simple del oficio CEP/CO/DIDGR/DEDR/0272/2019 del 07 de noviembre de 2010, por medio del cual la Dirección de Investigación, Diagnóstico y Gestión de Riesgos de la Coordinación Estatal de Protección Civil, determinó que es factible ocupar el inmueble del **proyecto** y que no representa un riesgo, por lo que se puede ocupar para los fines que se tienen contemplados.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** e Información Adicional cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del Sistema Ambiental (SA) y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

La delimitación del SA se efectuó tomando como referencia el Programa de Ordenamiento Territorial del estado de Oaxaca, correspondiente a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 024.

El área de influencia se determinó tomando los siguientes criterios: las dimensiones del proyecto, el uso de suelo (agricultura de temporal), una sola unidad de clima una sola cuenca hidrográfica perteneciente a la cuenca del Río Atoyac, así como el acceso a todos los servicios necesarios para la ejecución del proyecto, en los alrededores de la nave industrial del **proyecto** se encuentran talleres industriales, naves industriales complejos de oficinas.

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"

Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 17 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03316

Las superficies se muestran en la siguiente tabla:

Descripción	Superficie (ha)
Sistema ambiental	488.77
Área de influencia	27.078
Área del proyecto	0.016

Medio Biótico

Flora:

La flora predominante es el encino en los lomeríos. Dentro de la población se pueden observar áreas de riego anual y semipermanentes.

La agencia municipal de Santiago Etla cuenta con paisajes de matorrales y se observa poca vegetación. Es atravesada por la carretera federal 190 por lo que la mancha urbana se refleja en las cercanías de esta. No cuenta con cerros pronunciados, se alcanzan a observar pequeñas lomas y vertientes que se han formado debido a las lluvias. En la zona del **proyecto** la vegetación predominante es la relacionada con la agricultura de temporal anual.

Fauna:

En cuestión de fauna silvestre la predominante son las aves como el cacalote, la tortolita, zanate, zopilotes, pájaro bobo, gorrión, golondrina, garza, pericos, paloma ala blanca, quebrantahuesos, lechuza, pichones, búho correcaminos, huitlacoche, colibrí y patos silvestres; invertebrados como el mosquito, gallina ciega, libélulas, cochinillá y ciempiés; mamíferos como el tlacuache, zorrillo, ardillas, cacomiztle; algunas especies acuáticas anfibias como son ranas; se pueden encontrar reptiles como culebras, lagartijas, coralillo, cascabel y los siguientes animales domésticos: vacas, pollos, conejos, perros, gatos, chivos, borregos, caballos, burros, mulas y cerdos.

En la zona del proyecto, no se encuentran especies de flora o fauna que estén dentro de los listados de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico ambiental

Después de analizar todos los aspectos tanto bióticos como abióticos, así como el socioeconómico, se concluye que la instalación y operación del **proyecto**, no afectará de manera significativa algún factor ambiental. Se considera que favorecerá las necesidades de la comunidad para la preservación y protección del medio ambiente mediante la gestión apropiada de RPBI dentro del estado de Oaxaca.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** e Información Adicional cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEEPAMEIA.





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el **SA**; al respecto, la **promovente** informó que para el diseño en la evaluación de los impactos se emplearon matrices de importancia, esta metodología corresponde a una modificación de la matriz de Leopold, propuesta por Conesa. La valoración que se realiza es de tipo cualitativa y se efectúa a partir de una matriz que tiene la misma estructura que la matriz de Leopold, de columnas (acciones impactantes) y filas (factores impactados). Se empleó este tipo de matrices debido a las siguientes características:

- a. Evalúan la trascendencia del impacto que resulta del grado de incidencia de la alteración sobre cada uno de los factores ambientales afectados,
- b. Identifican la manera en que participa el efecto, de acuerdo con una serie de atributos de tipo cualitativo y sobre las que se basará el impacto evaluado.

Se realizó una cuantificación general de las interacciones de los impactos tanto positivos como negativos para determinar y conocer el número de interacciones positivas y el número de interacciones negativas, originando criterios de evaluación que cuentan con un valor cuantitativo.

Impactos identificados:

Factor ambiental	Impacto	Acción
Suelo	Alteración de la calidad del suelo superficial y subsuelo.	Generación de residuos por la instalación de todos los servicios y suministros (Agua, Gas LP, Luz e Internet), así como por la instalación del equipo incinerador. Contaminación por la manipulación inadecuada que de RPBI recolectados. Generación de lixiviados. Disposición inadecuada de las cenizas generadas por la incineración de los RPBI sin tratamiento previo para su disposición final. Generación y almacenamiento de residuos sólidos urbanos sin realizar una separación adecuada previa a su disposición final.
Aire	Alteración de la calidad del aire	La recolección y transporte de RPBI que generan olores desagradables. Alteración en la calidad del aire durante el transporte por fuentes móviles. Emisión de gases contaminantes por la operación del equipo incinerador. Trituración de cenizas residuales que provoca la emisión de partículas contaminantes.
Agua	Alteración de la calidad del agua	Contaminación por el lavado de

[Handwritten signatures and initials]





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03316

Factor ambiental	Impacto	Acción
		<p>contenedores y baños.</p> <p>Generación de aguas jabonosas por lavado de contenedores, baños.</p> <p>Generación de residuos antisépticos como soluciones de Yodo 20 L, Cloro 20 L y Peróxido de Hidrógeno 10 L.</p>
Riesgos a la salud humana	Contaminación del ambiente de trabajo con efectos en la salud de los trabajadores	<p>La falta de capacitación en el personal que realiza la manipulación de los RPBI en cada una de las etapas puede tener diferentes riesgos a la salud en caso de no tomar las medidas necesarias de acuerdo con los manuales de capacitación, a continuación, se indican los riesgos por una manipulación inadecuada:</p> <p>Derrames. Se puede presentar cuando se manejan residuos en estado líquido (sangre o muestras biológicas) o en estado sólido.</p> <p>Contacto. Se puede provocar con cualquier tipo de RPBI en estado líquido o sólido, que esté mal separado y envasado, así como cuando el personal no tiene las precauciones mínimas al manejar los residuos, por ejemplo, pinchaduras con objetos punzocortantes.</p> <p>Irritación. Se puede presentar cuando el personal tiene contacto directo con los RPBI ya sea en la piel o en las membranas mucosas.</p> <p>Inhalación. Se puede presentar cuando existe una gasificación de los escurrimientos o descomposición de materia orgánica por almacenamiento inadecuado, falta de ventilación y/o mala ubicación del área de almacenamiento temporal</p>

Una vez realizada la identificación y caracterización de los impactos ambientales, se concluye que al llevar a cabo las obras para la adecuación del área en la que será instalado el equipo y durante la operación del **proyecto**, no se generan impactos ambientales que pudieran considerarse significativos, extensos o de intensidad alta, esto debido a las características del sitio del **proyecto** y a la tecnología a emplear.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** e Información Adicional cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEIPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción V de su **RLGEEPAMEIA**.

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"

Consorcio de Ingeniería SOAMI, S.A. de C.V.

Página 20 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.

10. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, así como en la información adicional presentada, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados para las etapas de adecuación del sitio para la instalación del equipo de tratamiento, la operación y mantenimiento, a continuación se describen las más relevantes.

Para prevenir y atenuar los efectos durante la etapa de operación se tienen contempladas las siguientes acciones:

- Colocación de contenedores para la disposición de residuos sólidos dentro de la nave correctamente etiquetados para la separación de PET, cartón, vidrio, cables, aluminio, etc.
- La disposición final se realizará en el relleno sanitario local.
- Verificar que los RPBI se encuentren debidamente identificados y etiquetados.
- La recolección se realizará colocando las bolsas de RPBI de hospitales y clínicas privadas en contenedores de polietileno exclusivos para este fin que serán rígidos, impermeables e interiormente inaccesibles para evitar fugas en el suelo natural.
- Solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse.
- Se aplicará lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 para la protección ambiental, salud ambiental de los RPBI para el manejo.
- Se instalará una banda semiautomática para evitar derrames en el vaciado de los contenedores hacia la tolva del incinerador.
- Se elaborará un plan de contingencias para cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes de acuerdo con el artículo 65 del reglamento de la LGPGIR. El personal estará capacitado para realizar esta acción y llevará su equipo de seguridad en la planta.
- Se contará con un sistema hermético y de refrigeración de 7.5 pies cúbicos de capacidad para mantener los residuos a una temperatura máxima de 4°C con la finalidad de evitar la descomposición de los RPBI y en cumplimiento a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, la cual especifica las condiciones para su manejo.
- Se instalará una lavadora de gases para prevenir que no se rebasen los límites permisibles que establece la NOM-098-SEMARNAT-2002. Se realizará el análisis

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"
Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 21 de 31





de las cenizas para verificar su inocuidad y el grado de asepsia para su disposición final al relleno sanitario local.

- Se instalará un biodigestor para las aguas residuales las cuales deberán cumplir las especificaciones de la NOM-003-SEMARNAT-1997 Los lodos generados se estabilizarán con cal hidratada para alcanzar su inocuidad y asepsia antes de su disposición final en el Relleno Sanitario.
- Se instalará un sistema de captación de agua pluvial. El agua de lluvia será filtrada y formará parte de los suministros de agua en la planta.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-P** e Información Adicional cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI de su RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales.

- II. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**.

Se prevé la situación del entorno ambiental en el que se desarrollará el **proyecto** se mantenga, ya que se ubicará en una zona modificada por vías generales de comunicación, asentamientos humanos y otras actividades, entre las cuales está el comercio y el desarrollo industrial.

Programa de Vigilancia Ambiental

Ha sido preparado con el fin de prevenir, controlar o reducir al mínimo los impactos ambientales negativos que pudieran generar durante el desarrollo de las distintas actividades del proyecto. El mismo ha sido subdividido en función de las distintas acciones y de las distintas etapas del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Estructurar en tiempo y forma la aplicación de las medidas de mitigación en cada una de las etapas, de tal forma que se eviten y/o mitiguen los impactos ambientales negativos identificados y se logren los pronósticos.
- b. Controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación, protección y prevención proyectada como parte del presente estudio ambiental.
- c. Realizar un seguimiento periódico de los distintos factores ambientales con el fin de establecer la afectación de los mismos en etapas tempranas, que permitan la implementación de medidas correctivas no consideradas o modificadas de las ya establecidas.
- d. Facilitar a las autoridades pertinentes información respecto de la evaluación del grado de cumplimiento del plan de manejo ambiental.





Las medias preventivas y/o de mitigación propuestas son las más adecuadas para el control y minimización de los impactos ambientales. No se esperan impactos residuales debido al diseño del proyecto y a la situación en la que se encuentra el sitio de ubicación del mismo.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** e Información Adicional cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII de su RLGEEPAMEIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promoyente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, así como la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la etapa de operación de la planta de reciclado de envases, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**, así como la información adicional.
13. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría podrá considerar:

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que el desarrollo del **proyecto** no afectará ninguna área de interés ecológico, y que la **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para reducir los impactos ambientales derivados de las etapas de adecuación del sitio, la operación y el mantenimiento del **proyecto**.

14. Que en base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se efectuó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, así como la información adicional, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; así mismo, se

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"
Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 23 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03316

determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alterados por su realización. En este sentido, por las etapas de operación y mantenimiento, relacionadas con el **proyecto** de reciclado de envases, no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P**, así como en la información adicional.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 26, 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XII, 28 fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 13, 14, 15, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción III, 9, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; así como lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca**; así como a lo establecido en las normas: **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** y **NOM-098-SEMARNAT-2002**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y actividades del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado **"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"**, promovido por la empresa **Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.**, a realizarse en el en la Localidad de Santiago Etlá, en el municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca.

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"

Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 24 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 03316

Las características del **proyecto** se presentan en el **Considerando 6** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **seis (6) meses** para la adecuación del sitio e instalación del equipo y de **veinticinco (25) años** para la operación del **proyecto**, dicho periodo comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**, así como en la información adicional presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de los residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para el manejo integral² de residuos peligrosos, de conformidad con lo

² Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03316

estipulado en los artículos 50, fracciones I, III, IV, V, VI y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**), 48 y 49 fracción VI del Reglamento de la misma ley.

CUARTO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de adecuación del sitio para la instalación del equipo incinerador, la operación y mantenimiento distintas a las señaladas en el presente oficio resolutivo y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P y en la información adicional presentada**, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras u operación**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia

lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; (Artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).

³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"

Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 26 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03316

previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta **DGIRA** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P** e información presentada) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"

Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 27 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03316

compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**:

a) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la **LGPGIR**, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.

b) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones por implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"

Consorcio de Ingeniería SOAMI, S.A. de C.V.

Página 28 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03316

su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

3. En observancia con lo señalado en el Término **SEXTO** del presente oficio, el **promovente** deberá gestionar las autorizaciones correspondientes ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas para el tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos en el Programa de Vigilancia Ambiental presentado en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo de manera anual, ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique otro plazo. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación de **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, para que ésta valide los resultados obtenidos para el Programa de Vigilancia Ambiental, así como el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. Asimismo, deberá remitir ante esta **DGIRA**, copia de los acuses de recibo debidamente requisitados por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del **Término PRIMERO** la **promovente** deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del proyecto.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente,

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"
Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 29 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
REVERENDITA MADRE DE LA JUSTICIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03316

observando los lineamientos previstos para el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** copias de la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si la **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO TERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEPA** o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"

Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 30 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GENERALES PARA MADRE DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03316

DÉCIMO QUINTO.- Notificar a la **C. Liliana Márquez Benavides**, Representante Legal de la empresa **Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.**, del contenido del presente oficio, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.:
- Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos, encargado en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.
 - Alejandro Murat Hinojosa.- Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.- alejandro.murat@oaxaca.gob.mx.- Presente.
 - Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx.- Presente.
 - Alberto Alfonso Mendoza Cruz.- Presidente Municipal del H Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca.- Presente.
 - Abigail Díaz de León Benard.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente.
 - Gonzalo Rafael Coello García.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- rafael.coello@profepa.gob.mx.- Presente.
 - Ricardo Ortiz Conde.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- ricardo.ortiz@semarnat.gob.mx.- Presente.
 - David Domingo Rafael Pérez.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.
 - Titular de la Delegación de PROFEPA en el Estado de Oaxaca.
 - Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
 - Minutario de la Dirección de Evaluación de los Sectores Industria y OGM's.
 - Expediente 200A2019I0069 (DGIRA1912871, DGIRA2000773, DGIRA2001551 y DGIRA2004016).

SINAT: 200A2019I0069-6

AOTM/LAR/EHF*

"Instalación de planta incineradora de residuos peligrosos biológicos infecciosos en Oaxaca"
Consorcio de Ingeniería SOAAMI, S.A. de C.V.

Página 31 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



SIN TEXTO